

0000001

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA. de Quito, Distrito Metropolitano

QUE CELEBRA:

JUAN CARLOS MEDINA M.

Y JUAN JOSÉ MEDINA M.

CUANTÍA: 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciséis de MAYO del año dos mil once, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo doctor Fabián Eduardo Solano



comparecen libre y voluntariamente los señores <sup>1</sup>JUAN CARLOS MEDINA MANTILLA, casado y <sup>2</sup>JUAN JOSE MEDINA MARTINEZ, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada denominada **JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los señores:

JUAN CARLOS MEDINA MANTILLA, casado <sup>z</sup> y JUAN JOSE MEDINA MARTINEZ, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los

comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes

del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: JUAN**

**CARLOS MEDINA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**

**ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la

Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta *Quito* General de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por

objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **a.-** Fabricación, distribución, comercialización, dentro del territorio nacional o del exterior de toda clase de

productos textiles, tales como: sábanas, cobertores, toallas, edredones, ropa para consumo humano e industrial; **b.-** Importar, exportar, producir, distribuir,

comercializar todo tipo de maquinaria, repuestos, insumos, suministros y materia prima relacionados con la industria textil; **c.-** producir, importar, exportar,

comercializar y distribuir todo tipo de bienes y productos de consumo masivo en las áreas; alimenticias, agropecuaria , electrónica, deportiva, metalmecánica e

0000002

industrial.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar las siguientes actividades: **uno.-** celebrar todo tipo de actos y contratos legalmente permitidos en el ámbito de sus finalidades; **dos.-** planificar, crear, producir, registrar y adquirir marcas y patentes necesarios para su objeto social; **tres.-** Adquirir, arrendar, administrar todo tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social; **cuatro.-** Representar en el Ecuador o en la Región Andina a cualquier persona natural o jurídica, o marca nacional o extranjera que produzca y comercialice todo tipo de productos de consumo masivo, servicios y textiles; **cinco.-** Intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de compañías, aportando capital en las mismas adquiriendo para sí, acciones, participaciones sociales y demás derechos y acciones de otras compañías; **seis.-** Podrá crear, contratar, adquirir y representar franquicias nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto social; **siete.-**

La compañía no podrá realizar actividades de leasing mercantil, seguros, intermediación financiera y demás establecidas por la ley general de instituciones financieras.

**ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por decisión de la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y éste Estatuto.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO**

**CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:-----



### CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
JUAN CARLOS MEDINA MANTILLA	360	360	360	90 %
JUAN JOSE MEDINA MARTINEZ	40	40	40	10 %
TOTAL	400	400	400	100,00%

**ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento del cincuenta y uno por ciento del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de Capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se cancelará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y / o utilidades realizado conforme a la Ley y a la reglamentación correspondiente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones legales.- **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de

0000003

no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

**ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.-

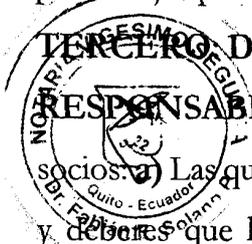
**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la empresa o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

**ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.-

**ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos del veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio económico se destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje para la creación de fondos especiales de reserva.-

**CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**

**ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señale la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; **y, d)** Las demás que señale la Ley y éste



Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requerirá de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de la participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y éste Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la

compañía por las obligaciones sociales se limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de la Ley.-

#### **CAPITULO CUATRO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-**

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.-**

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-**

La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-**

Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General

de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-**

Las Juntas ordinarias se

reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada socio en el lugar de su domicilio debiendo la compañía para el efecto disponer en sus archivos de los datos actualizados acerca de las direcciones domiciliarias de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.**- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.**- Las sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuarán de secretario el Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.**- Las actas de las sesiones de la Junta

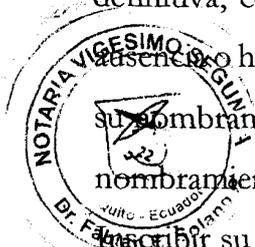


General de Socios se imprimirán a reglón seguido, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.

**ARTICULO VEINTE Y SIETE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

- a.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- b.- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas;
- c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- h.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
- i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- j.- Aprobar los reglamentos de la compañía;
- k.- Aprobar el presupuesto de la compañía;
- l.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
- n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar

conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías, ñ.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos capital social equivalentes al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado de la empresa, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **SECCION DOS DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía **a.-** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; **c.-** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d.-** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e.-** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f.-** inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g.-** Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.- **SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

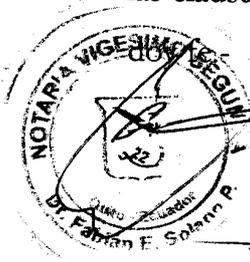


*Dib. 10/10/10*

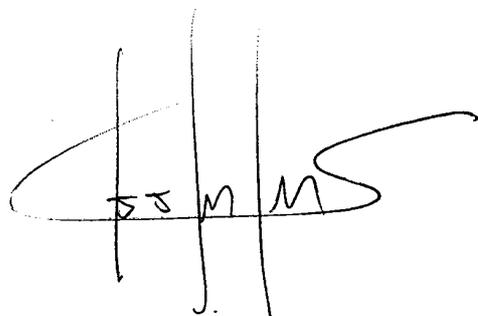
Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a.-** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra judicial; **b.-** Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios y actuar en calidad de Secretario; **c.-** Dirigir la gestión económico- financiera de la compañía; **d.-** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e.-** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f.-** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios conjuntamente con el Presidente desde la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g.-** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **h.-** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i.-** Llevar los libros y actas de los expedientes de cada sesión de Junta; **j.-** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k.-** Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuantía de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de ejercicio económico; **l.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **m.-** Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; **n.-** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por

0000006

las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido pagado en un cien por ciento mediante el depósito hecho en la cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega a ésta escritura. **DOS.-** Los socios fundadores de la compañía facultan a su abogado patrocinador, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que ésta pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Alex Mejía Viteri, abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía limitada a los señores comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual



SR. JUAN CARLOS MEDINA MANTILLA  
C.C. 1709490724

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JJMM', with a large, sweeping flourish extending to the right.

SR. JUAN JOSÉ MEDINA MARTINEZ

C.C. 1720492287

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Solano P.', with a large, circular flourish at the beginning.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361696  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: AMAYA RAMOS WASHINGTON ANIBAL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2011 12:14:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA  
170949872-4

APellidos y Nombres: MEDINA MARTILLA  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1967-09-25  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
MARITZA DE LOURDES GRANJA FLORES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre: MEDINA JUAN GABRIEL  
APellidos y Nombres de la Madre: MANTILLA MARÍA TERESA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-04-28  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

304-0059 NÚMERO  
1720492287 CÉDULA

MEDINA MARTINEZ JUAN JOSE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA MAGDALENA PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA  
172049228-7

APellidos y Nombres: MEDINA MARTINEZ  
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1991-06-09  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: MEDINA MANTILLA JUAN CARLOS  
APellidos y Nombres de la Madre: MARTINEZ MARIBEL MAGDALENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-05-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-14



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0102 NÚMERO  
1709490724 CÉDULA

MEDINA MANTILLA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHIMBACALLE ZONA  
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... 16 MAY 2011

*Fabián E. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA. QUE CELEBRAN JUAN CARLOS MEDINA MANTILLA Y JUAN JOSÉ MEDINA MARTÍNEZ, firmada y sellada en Quito a dieciséis de mayo del dos mil once.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabián E. Solano P.'.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO



0000009

RAZÓN DE MARGINACIÓN: AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario el dieciséis de mayo del año dos mil once, tomé nota de su aprobación, mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002451, emitido por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de fecha siete de junio del dos mil once.- Quito a nueve de junio del año dos mil once.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA  
QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián E. Solano P.".

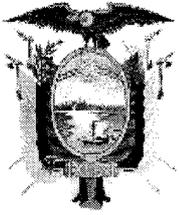
DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO





0000010

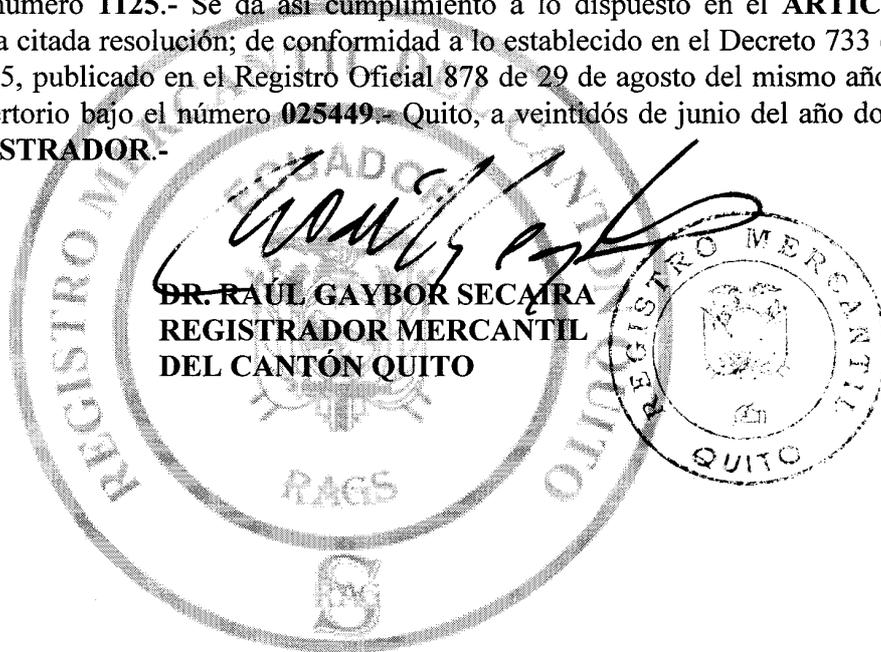
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de junio de 2.011, bajo el número **2030** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JUAN CARLOS MEDINA CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1125**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025449**.- Quito, a veintidós de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19395

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUAN CARLOS MEDINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA